**Resolución**

SGF-2462-2020

 SGF-PUBLICO

20 de julio del 2020

**Dirigida a:**

* Bancos comerciales del Estado.
* Bancos creados por leyes especiales.
* Bancos Privados.
* Empresas Financieras no bancarias.
* Otras entidades financieras.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la vivienda.
* Personas Inscritas al tenor del Artículo 15 de la Ley 7786 y sus reformas “Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.

**Asunto**: Implementar el reporte informático de omisión de cargas de información mediante la utilización de SICVECA, para la Clase de Datos 6- Legitimación de Capitales y Clase de Datos 20- Artículo 15.

**El Superintendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante artículo 12 de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010 y publicado en el diario oficial “La Gaceta” N° 248, del 22 de diciembre del 2010, aprobó la *Normativa para el cumplimiento de la Ley Nº 8204, Acuerdo Sugef 12-10*.
2. El literal b) del Artículo 131, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece que corresponde al Superintendente ejecutar los acuerdos del Conassif y las demás funciones que le señale la ley.
3. El artículo 1 del Acuerdo Sugef 12-10 señala que la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) podrá emitir lineamientos o directrices diferenciados, de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Asimismo, una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciado, la Superintendencia lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF.
4. La Sugef utiliza el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos, conocido por sus siglas como SICVECA, para la recepción de los reportes obligatorios que las entidades financieras y sujetos obligados supervisados deben remitir periódicamente. En el Manual de Información SICVECA, publicado en el sitio web de la Superintendencia, se detallan los datos y campos que debe contener cada reporte.
5. El Artículo 21. Remisión de Información a las Superintendencias del Acuerdo Sugef 12-10, dispone que los sujetos fiscalizados deben reportar las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada mes, por el medio y forma definido. En el caso de los sujetos obligados inscritos conforme el artículo 15 de la Ley 7786, deben reportar las transacciones según los lineamientos emitidos, en los términos y condiciones determinados por la Sugef.
6. La Circular Externa 012-2006, del 31 de mayo de 2006, dispuso que las entidades financieras que no realizan operaciones en el mes de reporte deben informarlo por escrito a la Sugef dentro del plazo establecido en el Acuerdo Sugef 12-10. Por su parte, en el lineamiento f), apartado B), de la Resolución Sugef -R-SGF-1318-2017, del 8 de mayo de 2017, se dispone que los sujetos obligados inscritos en la Sugef conforme con el artículo 15 de la Ley 7786, deben remitir los archivos a través del SICVECA, en el plazo de 20 días naturales después del cierre de cada mes, y cuando no se registren operaciones en el periodo de reporte, los representantes o personas autorizadas ante la Sugef tendrán que comunicarlo, en el mismo plazo, al correo electrónico notificacionsicvecaLCFT@sugef.fi.cr.
7. Se considera oportuno eliminar el envío de correos u oficios a la Sugef, como medio utilizado por las entidades financieras y sujetos obligados para comunicar la no realización de operaciones, en acatamiento de lo dispuesto en el Acuerdo Sugef 12-10, lineamientos, circulares y manual de información SICVECA.
8. Se desarrolló una solución informática en la Extranet de SICVECA, en la cual se podrá comunicar el no registro de operaciones en el período de reporte, facilitando a las entidades financieras, sujetos obligados, y a la Superintendencia, la automatización de los controles sobre el suministro de la información, en la forma y plazos prevenidos. Esta opción será el único medio aceptado para el envío de los reportes de omisión de cargas para la clase de Datos 6- Legitimación de Capitales y Clase de Datos 20- Artículo 15, los cuales deberán ser firmados y validados contra el “servicio de registro y actualización de roles”.
9. En la página web de la Superintendencia se conservan los videos explicativos del proceso a seguir (en la clase de datos de Legitimación de Capitales y Artículo 15): <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>.
10. Los cambios efectuados en la Extranet del SICVECA no requieren que las entidades financieras y sujetos obligados realicen ajustes en sus sistemas.

**Dispone:**

1. Modificarel último párrafo del literal f) inciso B),  de los Lineamientos, Resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017, del 8 de mayo de 2017, para que se lea de la siguiente manera:

*“B. Emitir lineamientos aplicables a las personas físicas y jurídicas inscritas por realizar alguna de las actividades que se describen en el artículo 15 de la Ley 7786:*

[….]

*f) A efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 21 de la “Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204”, que dispone que las personas físicas y jurídicas obligadas por el artículo 15 de la Ley 7786 deben reportar las transacciones según los lineamientos que determine la SUGEF, se establece el tipo de información a remitir:*

*[…]*

*Según lo que dispone el artículo 21 de la normativa vigente, el plazo para la remisión de los archivos antes mencionados, a través del SICVECA, es de 20 días naturales después del cierre de cada mes.”*

1. Modificar el apartado D) según se lee a continuación:

*“D) Deróguese lo dispuesto en la Circular Externa SUGEF 004-2009 del 27 de enero de 2009, Circular Externa SGF-3646-2015 del 23 de diciembre de 2015, y Circular Externa 12-2006 del 31 de mayo del 2006.”*

1. Adicionar el apartado E) a los Lineamientos, Resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017, del 8 de mayo de 2017, con el siguiente texto:

*“E)  De conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 (7786), las Entidades Financieras y Sujetos Obligados  inscritos ante la SUGEF según lo requerido en el Artículo 15 de la Ley 7786, tienen un plazo de 20 días naturales después del cierre de cada mes para la remisión de los archivos de información a través del Sistema de captura, verificación y carga de datos (SICVECA), para la clase de Datos 6- Legitimación de Capitales y Clase de Datos 20- Artículo 15.  Dichos reportes se deben realizar en los términos y condiciones definidos en el manual de información SICVECA, publicado en el sitio web de la SUGEF.*

*Cuando no se registren operaciones en el periodo de reporte, las Entidades Financieras y Sujetos Obligados  inscritos ante la SUGEF según lo requerido en el Artículo 15 de la Ley 7786 tendrán que notificarlo a través de la extranet de SICVECA, que es el único medio para la remisión de los reportes de omisión. En el caso de las Entidades Financieras el reporte debe ser firmado digitalmente por el Oficial de Cumplimiento titular o adjunto, o quien posea la representación legal. Para los Sujetos Obligados por el Artículo 15 aplicará la firma digital solo de quien tenga la representación legal.”*

1. Para consultas puede dirigirlas a las siguientes personas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre completo** | **Correo electrónico** | **Teléfono** |
| Kattia Sánchez Hernández | sanchezhk@sugef.fi.cr | 2243-4764 |
| Milady Vargas Olivares | vargasom@sugef.fi.cr | 2243-4771 |

1. Esta disposición rige a partir del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,



Bernardo Alfaro Araya

**Superintendente General**

**JSC/RCA/MLS/gvl\***